

SESIÓN ORDINARIA

N.º 37-2013

9 de mayo de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 37-2013

Acta de la sesión ordinaria número treinta y siete, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves nueve de mayo de dos mil trece, a partir de las trece horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside, Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte Público, Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía, Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del orden del día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura a la agenda de la sesión y la somete a votación. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-37-2013

Aprobar el Orden del Día de esta sesión. A la letra dice:

- 1. Aprobación del Orden del Día.*
- 2. Aprobación de actas de las sesiones 35-2013 y 36-2013.*
- 3. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
- 4. Asuntos del Regulador General.*

Solicitud de autorización de viáticos para participar en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnologías y Política Pública de Internet, a celebrarse del 14 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

- 5. Asuntos resolutivos.*

5.1 Propuesta de ajuste salarial I semestre 2013.

5.2 Propuesta de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

5.3 Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, presentada por Hidrotárcoles S.A. Expediente CE-006-2012. Oficio 274-DGJR-2013, del 26 de abril de 2013.

5.4 Solicitud de autorización a la Administración para que realice gestiones pertinentes con el fin de obtener de Improsa, la posibilidad de realizar renovaciones del contrato de arrendamiento por plazos inferiores a tres años. Oficio 276-GG-2013.

5.5 Criterio técnico del Departamento de Recursos Humanos sobre la inclusión en el Manual de Cargos del Gestor Técnico Especializado en Telecomunicaciones, propuesto por el Consejo de la SUTEL. Oficios 150-GG-2013 y 106-DERH-2013.

5.6 Remisión del Informe de Labores y seguimiento de recomendaciones 2-1-2013/ACA-PR-EIL-01 y 02-2013. Oficio 164-AI-2013, del 25 de marzo de 2013.

6. Asuntos informativos.

6.1 Estado del concurso del Sub Auditor Interno. Oficio 277-GG-2013.

6.2 Cumplimiento de acuerdo 02-13-2013 por parte del Lic. Robert Thomas en relación con revisión final de la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, RIOF. Oficio 296-RG-2013.

6.3 Solicitud para la aplicación de tarifa temporal a la empresa Wastelectric en Alajuela, Proyecto de Generación de Energía a partir de residuos, Expediente ET-159-2011 Wastelectric S.A.

6.4 Cronograma de compromisos de la Junta Directiva. Oficio 302-RG-2013.

ARTÍCULO 2. Aprobación de actas.

El señor **Dennis Meléndez Howell** eleva a conocimiento de los señores miembros el borrador de las actas de las sesiones 35-2013 y 36-2013, celebradas el 2 y 6 de mayo de 2013, respectivamente.

En discusión el acta 35-2013

Los señores miembros de la Junta Directiva realizan observaciones de forma. El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que no estuvo presente en esa oportunidad, por lo que se abstiene de votar dicha acta. Somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores Saborío Alvarado, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y López Castro:

ACUERDO 02-37-2013

Aprobar, con la salvedad del señor Dennis Meléndez Howell y las observaciones de forma realizadas en esta oportunidad, el acta de la sesión 35-2013, celebrada el 2 de mayo de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

En discusión el acta 36-2013

Los señores miembros de la Junta Directiva realizan observaciones de forma. El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que no estuvo presente en esa oportunidad, por lo que se abstiene de votar dicha acta. Somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores Saborío Alvarado, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y López Castro:

ACUERDO 03-37-2013

Aprobar, con la salvedad del señor Dennis Meléndez Howell y las observaciones de forma realizadas en esta oportunidad, el acta de la sesión 36-2013, celebrada el 6 de mayo de 2013, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

Por el tema a tratar en los dos siguientes artículos, a partir de este momento se retira del salón de sesiones el señor Dennis Meléndez Howell. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 02-01-2013, del acta de la sesión 01-03-2013, celebrada el 14 de enero de 2013, la señora Sylvia Saborío Alvarado actúa como presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 3. Asuntos del Regulador General.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, la solicitud de autorización de viáticos presentada por el señor Dennis Meléndez Howell, para participar en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnologías y Política Pública de Internet, a celebrarse del 14 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Analizada dicha solicitud, la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 04-37-2013

1. Autorizar a la Administración a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de transporte interno y otros gastos conexos que le demande al señor Dennis Meléndez Howell, su participación en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnologías y Política Pública de Internet, el cual se llevará a cabo los días del 14 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, así como los viáticos e impuestos de salida que correspondan. Ello en el entendido que los pasajes aéreos (ida y vuelta), gastos de hospedaje y participación serán cubiertos por la Federación de Latinoamérica y el Caribe para Internet y el Comercio Electrónico.
2. El monto de los viáticos y otros gastos deberán cubrirse según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte emitido por la Contraloría General de la República, incluyendo la porción correspondiente al día de ida y regreso.
3. El objetivo de dicha participación consiste en continuar apoyando el crecimiento del sector de la Tecnología de la Información y la Comunicación en América Latina, así como discutir los cambios regulatorios que la innovación y las nuevas tecnologías brindan.

ACUERDO FIRME.

Por el tema a tratar en el siguiente artículo, a partir de este momento se retiran del salón de sesiones los señores Luis Fernando Sequeira Solís, Juan Manuel Quesada Espinoza, Enrique Muñoz Aguilar, Carol Solano Durán y Alfredo Cordero Chinchilla.

ARTÍCULO 4. Propuesta de ajuste salarial I semestre 2013.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa a.i. del Departamento de Recursos Humanos, a participar en el análisis de este artículo.

El señor Rodolfo González Blanco y la señora Norma Cruz Ruiz, señalan que dado que el tema en análisis es de tipo salarial, y como se les ha solicitado estar presente en la discusión, indican que si hubiese alguna consulta que atender, estarían en la disposición de hacerlo en el tanto la situación no

implique un conflicto de intereses en lo personal, en cuyo caso, tendrán que abstenerse de brindar opinión.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a conocimiento de los miembros de la Junta Directiva el oficio 300-GG-2013, del 8 de mayo de 2013, adjunto al cual la Gerencia General remite el memorando 226-DERH-2013, del 30 de abril de 2013, emitido por el Departamento de Recursos Humanos y que contiene la propuesta de ajuste salarial I semestre 2013.

A partir de las trece horas con cincuenta minutos, la Junta Directiva declara un receso.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** reanuda la sesión al ser catorce horas con veinticinco minutos.

Seguidamente la señora **Grettel López Castro** indica:

“Que desea aclarar su posición respecto al voto que emitió en la sesión 71 del 30 de agosto del 2012, cuando se apartó del criterio de los miembros de esta Junta Directiva, aduciendo no estar de acuerdo en realizar la fijación salarial a partir de un ajuste por costo de vida ó IPC.

Después de amplias discusiones sobre el tema, su posición sigue siendo la de realizar el ajuste salarial considerando criterios de mercado; no obstante, y al estar clara de que por la naturaleza del mercado de referencia, la muestra de instituciones para la actualización del salario global, considera mayoritariamente salarios por componentes -es decir salarios ajustados semestralmente por IPC y pluses- es inevitable reconocer que los resultados de la encuesta de mercado anual para la actualización de los salarios globales, reflejarán los ajustes de los salarios por componentes, de modo que el reconocimiento del costo de vida constituye un adelanto parcial del ajuste de mercado en el semestre respectivo. Así las cosas, apoya la propuesta de ajuste salarial para el I semestre 2013”.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que, luego de un análisis tanto de la propuesta en sí y su congruencia con las normas establecidas y la política salarial vigente, así como la confirmación del contenido financiero de la misma, somete a votación la propuesta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I.** Que la ARESEP ha establecido un régimen de salario global, que se rige por lo estipulado en los artículos 54 y 71 de la Ley 7593 y sus reformas.
- II.** Que el artículo 57 del Reglamento Autónomo de la Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, establece que los salarios del régimen de salario global, se actualizarán en enero y julio de cada año.
- III.** Que la última fijación de salarios para los puestos de la escala de “Apoyo” y “Profesional” en este régimen, se realizó a partir del 1º de julio del 2012, utilizando como referencia la encuesta de salarios correspondiente al II semestre del 2011, de entidades reguladas más similares, ajuste polinomial, provenientes del estudio de mercado salarial de la empresa Price Waterhouse Coopers, tramitado mediante la contratación directa N° 2011-CD-0000039-ARESEP, más el Índice de Precios al Consumidor del 2,66% entre enero y junio del 2012.
- IV.** Que la última fijación salarial que cubrió a todos los puestos de la escala gerencial fue en enero del 2011, de conformidad con lo establecido en el inciso VII de la Resolución N° RRG-016-2011 y Oficio N° 201-DERH-2011 de fecha 25 de abril del 2011. Mientras que en el II semestre del 2011, se aplicó ajuste salarial solamente a los puestos y funcionarios de Asesor 1 y 3 y Regulador

General, de conformidad con lo establecido en el acuerdo N° 3 del acta de la sesión ordinaria N° 40-2011, celebrada el 17 de junio del 2011.

- V. Que según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el incremento en Índice de Precios al Consumidor, para el II Semestre de 2012, es del 1,84%.
- VI. Que en la escala de “Apoyo” y “Profesional” varios funcionarios en el régimen de salario global tienen salarios superiores a los del mercado de entidades reguladas más similares, en el 95% del percentil 45, ajuste polinomial del II semestre del 2011 aún con el ajuste del 1,84%.
- VII. Que en la Escala Gerencial actual, la clase de puesto de Director y Asesor 2, según el estudio realizado por la empresa Price Waterhouse Coopers tramitado mediante la contratación directa N° 2011-CD-0000039-ARESEP, se encuentran sobrevalorados, aún con el ajuste del 1,84%, en el percentil 55 del escenario de entidades reguladas más similares y de entidades reguladas, con ajuste polinomial.
- VIII. Que según el inciso f) del acuerdo N° 010-083-2009, del acta de la sesión ordinaria 083-2009, celebrada por la Junta Directiva de la Aresep el 17 de diciembre del 2009, *“Cuando los salarios de referencia disminuyan en el mercado, estos se ajustarán a la baja como corresponda para las nuevas contrataciones. Se respetarán los derechos adquiridos individuales, por lo que los salarios de las personas ya contratadas no se rebajarán.”*
- IX. Que la Junta Directiva se encuentra definiendo la nueva política salarial institucional; sin embargo se considera necesario no retrasar los ajustes salariales mientras se resuelve esa política.
- X. Que de conformidad con la estimación de costos, como resultado de aplicar el 1,84% mencionado en el inciso i) a la escala de “Apoyo”, “Profesional” y “Gerencial”, presentada por el Departamento de Recursos Humanos mediante oficio N° 226-DERH-2013(11259-2013) de fecha 30 de abril del 2013, el ajuste implica un aumento semestral estimado, en el presupuesto de remuneraciones, incluyendo cargas sociales, de un 1,36%.
- XI. Que de conformidad con la certificación de fecha 8 de mayo del 2013 emitida por la Dirección Administrativa Financiera, existe contenido presupuestario para aplicar el ajuste del 1,84% a la escala de Apoyo, Profesional, Gerencial y de Fiscalización Superior en el I semestre del 2013.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 53, inciso ñ), de la Ley 7593, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por unanimidad y de conformidad con los considerandos que preceden;

RESUELVE:

ACUERDO 05-37-2013

1. Aumentar en un 1,84% los salarios globales vigentes al 1º de enero 2013, consecuentemente se aprueban las siguientes escalas salariales:

Escala de apoyo

Categoría salarial	Puntos	Clase de Puesto	Salario actual	Nuevo salario
CAP-01	133	Gestor de Apoyo 1 Secretaria 1	378.892	385.864
CAP 02	139	Gestor de Apoyo 2 Secretaria 2	399.373	406.721
CAP-03	149	Gestor de Apoyo 3	428.631	436.518
CAP-04	160	Secretaria Gestor Técnico 3	462.766	471.281
CAP- 05	218	Gestor Técnico Profesional	629.537	641.120

Escala Profesional

Categoría salarial	Puntos	Clase de Puesto	Salario actual	Nuevo salario
PR-01	348	Profesional 1	963.567	981.297
PR-02	433	Profesional 2	1.150.331	1.171.497
PR-03	470	Profesional 3	1.225.914	1.248.471
PR-04	522	Profesional 4	1.350.554	1.375.404
PR-05	661	Profesional 5	1.537.513	1.565.803
PR-06	955	Profesional Jefe	1.780.355	1.813.114

Escala Gerencial

Categoría	Puntos	Clase de puesto	Salario actual	Nuevo salario
GER-01	804	Asesor 1	1.731.816	1.763.681
GER-02	1108	Director/ Asesor 2	2.930.019	2.930.019
GER-03	1289	Asesor 3	3.304.179	3.364.976
GER-04	1378	Director General	3.577.680	3.643.509
GER-05	1567	Gerente General	4.472.101	4.554.388
GER-06	1698	Intendente	4.517.273	4.600.391
GER-07		Regulador Adjunto	5.149.575	5.244.327
GER-08	1988	Regulador General	5.811.298	5.918.226

Fiscalización superior

Categoría	Puntos	Clase de Puesto	Salario actual	Nuevo salario
FIS-01	1378	Auditor Interno	3.397.353	3.459.864
FIS-02	973	Subauditor Interno	1.900.314	1.935.280

2. Los nuevos salarios globales rigen retroactivamente, a partir del 1º de enero de 2013.
3. El presente ajuste no aplica para ninguno de los casos en que el salario global devengado sea superior al fijado en la escala respectiva, con fundamento en lo indicado en el considerando VIII).

ARTÍCULO 5. Propuesta de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A partir de este momento se reincorporan a la sesión, los señores Dennis Meléndez Howell, Luis Fernando Sequeira Solís, Juan Manuel Quesada Espinoza, Enrique Muñoz Aguilar, la señora Carol Solano Durán y Alfredo Cordero Chinchilla.

Asimismo, ingresan al salón de sesiones, la señorita Stephanie Castro Benavides y la señora Alejandra Castro Cascante, funcionarias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el análisis de este artículo.

Se conoce el oficio 288-DGJR-2013, del 8 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite un análisis de las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la propuesta de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La señora **Carol Solano Durán** indica que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones había remitido a la Junta Directiva una propuesta de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones. Posteriormente, es trasladado a la Dirección General de Asesoría y Jurídica y Regulatoria y se le realizaron una serie de observaciones.

El documento fue conocido en Junta Directiva, y se resolvió trasladar las observaciones al Consejo de la SUTEL para que se pronunciaran. El Consejo emitió un documento con una serie de observaciones, inclusive las expusieron ante Junta Directiva y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria procedió a analizarlas.

Indica que el Consejo de la SUTEL realizó un total de 29 observaciones, de las cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda acoger 2 observaciones de fondo y 14 de forma, para un total de 16. Además, se recomienda rechazar 11 observaciones de fondo y 2 de forma.

Seguidamente la señora **Alejandra Castro Cascante** explica en detalle la matriz con el análisis de las observaciones efectuadas por la SUTEL a la propuesta del citado reglamento. Asimismo, se refiere a las recomendaciones del caso.

La señora **Carol Solano Durán** indica que dentro de las observaciones presentadas por la SUTEL, solo hay un cambio sugerido por esa Superintendencia y que se indica en la matriz, que es un asunto

de conveniencia, ya que están solicitando que se les otorgue 12 meses de plazo en el Transitorio I para la inscripción de todos actos y la información con que cuenta actualmente la SUTEL, es decir, el plazo para ponerse al día con lo rezagado. Se había recomendado 6 meses y la Superintendencia de Telecomunicaciones sugiere 12 meses, por lo que se debe tomar la decisión para indicarlo en el transitorio que se va a someter a audiencia pública.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de conformidad con el oficio 288-DGJR-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 06-37-2013

- I. Remitir al Consejo de la SUTEL para que, con fundamento en lo establecido en los artículos 77, inciso 2), subinciso i) de la Ley N.º 8642, 73 inciso h) y 80 de la Ley N.º 7593 someta a audiencia pública la siguiente propuesta de:

“Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 2), subinciso i), del artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642, del 30 de junio de 2008 y sus reformas, acordó:

Considerando:

1º—Que tanto la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º 7593 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas, como la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642 del 30 de junio de 2008 y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 34765-MINAET del 26 de setiembre del 2008 y sus reformas, contemplan el establecimiento y administración de un Registro Nacional de Telecomunicaciones;

2º—Que la Ley General de Telecomunicaciones, dispone en el artículo 3 dentro de los principios rectores de la ley, el principio de transparencia, publicidad y el principio de no discriminación.

3º—Que el artículo 73 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones;

4º— Que el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, dispone que la SUTEL establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento. Asimismo dispone la información que deberá inscribirse en dicho Registro.

5º— Que dentro del marco regulatorio de telecomunicaciones, es necesario desarrollar mediante reglamento, normas que sustenten la operación del referido Registro, el cual estará a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de propiciar el

cumplimiento de los principios antes indicados y los servicios, que este Registro debe brindar;

APROBAR EL PRESENTE

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para asegurar el establecimiento, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con los artículos 73 inciso g) y 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y el artículo 149 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

Artículo 2. Definiciones y abreviaturas.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N° 8642 y su reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Actos inscribibles o registrables:** Los actos que conforme a los artículos 80 de la Ley N° 7593, 27 de la Ley N° 8642, 150 del Decreto N° 34765-MINAET y los artículos 14 y 15 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios publicado en la Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2009, deban inscribirse en el RNT, según se detalla en el artículo 6 de este Reglamento.
- **Advertencia administrativa:** Es el medio por el cual se advierte a terceros, la existencia de alguna imprecisión u omisión de la información a la que se refiere el artículo del 7 de este Reglamento.
- **Asiento registral o de inscripción:** Es el consecutivo mediante el cual se inscriben en el RNT los actos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.
- **Certificación:** Es un documento en el cual se consigna la información que consta en el RNT, que asegura su autenticidad.
- **Consejo de la SUTEL:** Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- **Decreto N° 34765-MINAET:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre del 2008.
- **Error material:** Ocurre cuando se inscriben erróneamente letras o palabras, o cuando se omite alguna expresión o se equivoquen nombres o cantidades, siempre que no se cambie el sentido general de la información del acto sujeto a inscripción.
- **Función registral:** Comprende la revisión de los actos inscribibles, la materialización de su inscripción, la supervisión del cumplimiento de los procedimientos internos de la SUTEL relacionados con la inscripción de documentos, para garantizar la seguridad y la publicidad de los mismos, así como para asegurar que el público tenga acceso a la información relativa a los actos inscribibles y garantizar la transparencia en la labor de supervisión de la SUTEL.

- **Función certificadora:** Consiste en la emisión de certificaciones de los asientos inscritos en el RNT que se encuentran a su cargo, de manera exclusiva.
- **Ley N.º 7593:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, publicada en La Gaceta N.º 169 del 05 de setiembre de 1996.
- **Ley N.º 8642:** Ley General de Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta N.º 125 del 30 de junio de 2008.
- **Nota marginal:** Es el medio por el cual se advierte a terceros, sobre la existencia de alguna modificación de la información a la que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
- **RAIRT:** Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicado en el Alcance N.º 40 de La Gaceta N.º 201 del 17 de octubre de 2008.
- **RIOF:** Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicado en el Alcance N.º 13 de La Gaceta N.º 69 del 8 de abril de 2009.
- **RNT:** Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- **RPCS:** Reglamento de prestación y calidad de los servicios, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicado en La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2009.
- **Sujeto regulado:** Persona física o jurídica, pública o privada, que posee un título habilitante o bien, que se encuentre relacionada con alguno de los demás actos citados en el artículo 6 de este Reglamento.
- **Título habilitante:** Las concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley N.º 8642 y su reglamento.
- **Usuario:** Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que utilice los servicios que brinda el RNT.

Artículo 3. De la competencia.

Corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, así mismo emitirá los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

Artículo 4. Del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El RNT será de carácter público y le corresponderá realizar la función registral y certificadora, según las definiciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Dicho Registro tendrá por objeto asegurar que el público tenga acceso a la información relativa a los actos inscribibles, salvo las bandas de frecuencias y cualquier otra información relacionada que el Estado utilice por razones de seguridad nacional, la declarada como secreto de Estado, así como la que haya sido establecida como confidencial por parte del

Consejo de la SUTEL mediante resolución fundada. Asimismo deberá garantizar la transparencia en la labor de supervisión de la SUTEL.

La inscripción en este Registro tendrá carácter meramente declarativo e informativo, por ello los títulos habilitantes y demás actos inscribibles serán válidos y eficaces conforme a la ley y normativa aplicables, una vez emitidos por el órgano competente, con independencia de su inscripción ante el RNT. Esto implica que el acto de inscripción no crea derechos a efectos de su oponibilidad frente a terceros y no convalida los actos nulos o anulables conforme a la Ley.

Artículo 5. De los principios que rigen el RNT.

El RNT es un registro de carácter público, declarativo e informativo, al cual le resultan aplicables los siguientes principios:

- a) **Principio de seguridad jurídica:** hace referencia a que el RNT debe mantener la información histórica y relacionada de los actos inscribibles.
- b) **Principio de fe pública:** este principio le brinda al sujeto regulado o a cualquier usuario, la seguridad absoluta de que el acto inscribible es el que consta en el asiento del Registro, en tanto no se compruebe la inexactitud del mismo.
- c) **Principio de legalidad:** todo acto inscribible debe basarse en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) **Principio de tracto sucesivo:** los asientos registrales deben relacionarse de manera ininterrumpida, con el objetivo de mantener un historial de los actos registrables.
- e) **Principio de publicidad:** implica el servicio de facilitar a terceros, la información contenida en los asientos del Registro.
- f) **Principio de inscripción:** hace referencia a la necesidad de inscribir todos los actos mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento, para dotarlos de publicidad.
- g) **Principio de no discriminación:** trato no menos favorable otorgado a cualquier sujeto regulado o usuario de la información que consta en el RNT.
- h) **Principio de transparencia:** hace referencia a la obligación que tiene el RNT de poner sus actuaciones en conocimiento de los usuarios, como parte del control y fiscalización al cual debe estar sometida la Administración Pública.
- i) **Principio de derecho de acceso a la información:** constituye el derecho de cualquier usuario, de revisar, la información que consta en el RNT, salvo las bandas de frecuencias y cualquier otra información relacionada que el Estado utilice por razones de seguridad nacional, la declarada como secreto de Estado, así como la que haya sido establecida como confidencial por parte del Consejo de la SUTEL mediante resolución fundada.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS REGISTRABLES O INSCRIBIBLES

Artículo 6. De los actos registrables o inscribibles.

Se inscribirán mediante asientos en el RNT los siguientes actos:

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Las cesiones de las concesiones que se autoricen y los contratos que se suscriban con los nuevos concesionarios.
- c) Las concesiones de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.
- d) La asignación de recursos de numeración.
- e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos y las resoluciones de acceso e interconexión.
- f) Los convenios y las resoluciones relacionados con la ubicación de los equipos, la colocalización y el uso compartido de infraestructuras físicas.
- g) Los precios y las tarifas, así como sus respectivas modificaciones.
- h) Las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento.
- i) Los contratos de adhesión que apruebe la SUTEL.
- j) Los árbitros y peritos acreditados por la SUTEL.
- k) Las sanciones impuestas con carácter firme.
- l) Los reglamentos técnicos que se dicten.
- m) Los convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Costa Rica.
- n) Los convenios privados para el intercambio de tráfico internacional.
- o) Los informes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- p) La lista de los equipos homologados, según lo dispuesto en el artículo 14 del RPCS.
- q) Los laboratorios autorizados para la realización de las mediciones de desempeño y funcionamiento de los equipos terminales, según lo dispuesto en el artículo 15 del RPCS.
- r) Cualquier otro acto que disponga la SUTEL, para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información.

Las bandas de frecuencias y cualquier otra información relacionada, que el Estado utilice por razones de seguridad nacional, así como aquella información declarada como secreto de Estado, estarán exceptuadas de la publicidad de este Registro. Igualmente no se inscribirá aquella información que haya sido declarada como confidencial por parte del Consejo de la SUTEL mediante resolución fundada.

El Consejo de la SUTEL podrá, mediante acuerdo razonado, disponer la inscripción de cualquier otro acto y de la información que deba consignarse con respecto a este y que se considere necesaria para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información; los cuales se integrarán a la lista de actos inscribibles.

Artículo 7. De la información a consignar en los asientos registrales de inscripción.

Sin perjuicio de la información que pueda llegar a disponer la SUTEL, que deba consignarse en los asientos de inscripción, deberán indicarse, al menos, los siguientes datos:

1. Información general de los sujetos regulados (aplicable para todos los actos inscribibles en este Registro).
 - a) Nombre completo o razón social del titular en caso de tratarse de personas jurídicas.
 - b) Número de cédula de identidad o cédula jurídica en caso de tratarse de personas jurídicas.
 - c) Representante legal: En el caso de personas jurídicas, se debe indicar el nombre completo y número de identificación de quien ostenta la representación judicial y extrajudicial en el Registro Mercantil o su equivalente en el caso de las personas jurídicas extranjeras y aportar la certificación que acredite tal condición.
2. Información general de los títulos habilitantes.
 - a) Número de expediente de la SUTEL o del Poder Ejecutivo en los casos que corresponda.
 - b) Tipo de título habilitante: Corresponde a la concesión, permiso o autorización dependiendo del caso.
 - c) Fecha de notificación: Se debe indicar la fecha de notificación al sujeto regulado.
 - d) Fecha y número de publicación en La Gaceta: En los casos en que resulte aplicable.
 - e) Plazo de vigencia y fecha de vencimiento.
 - f) Causal y fecha de la extinción, revocación o caducidad, según se disponga.
- 2.1. Concesiones directas. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 2 se deberá consignar lo siguiente:
 - a) Número de acuerdo ejecutivo de la concesión.
 - b) Clasificación del uso del espectro: Se refiere a la clasificación indicada en el artículo 9 de la Ley N° 8642.
 - c) Tipo de red: Se aclara que se refiere exclusivamente a la operación de redes privadas de telecomunicaciones.
 - d) Servicios habilitados: Indicar los servicios de telecomunicaciones habilitados.
 - e) Frecuencias otorgadas: Es necesario precisar todos los segmentos de frecuencias otorgados o en su defecto hacer referencia a la frecuencia central y su ancho de banda.
 - f) Zona de cobertura: Corresponde al área geográfica que determine la concesión, sea nacional, regional o el polígono de cobertura dado. En caso de enlaces punto a punto, se deben señalar las coordenadas geográficas.

2.2. Concesiones por concurso público. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 2 se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de acuerdo ejecutivo y del contrato de concesión.
- b) Número y fecha de notificación del refrendo del contrato de concesión: Se refiere a la notificación del refrendo del contrato de concesión realizado por la Contraloría General de la República.
- c) Clasificación del uso del espectro: Se refiere únicamente a la clasificación de uso comercial indicada en el artículo 9 inciso a de la Ley N° 8642.
- d) Tipo de red: Se aclara que se refiere exclusivamente a la explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- e) Servicios habilitados: Se debe indicar los servicios de telecomunicaciones habilitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 8642.
- f) Frecuencias otorgadas: Es necesario precisar todos los segmentos de frecuencias otorgados o en su defecto hacer referencia a la frecuencia central y su ancho de banda.
- g) Zona de cobertura: Corresponde al área de cobertura que determine la concesión, sea nacional, regional o el polígono de cobertura dado.

2.3. Permisos. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 2 se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de acuerdo ejecutivo.
- b) Clasificación del uso del espectro: Se debe indicar el uso del permiso otorgado (no comercial, oficial, para seguridad socorro y emergencia) conforme al artículo 9 de la Ley N° 8642.
- c) Servicios habilitados: Indicar los servicios de telecomunicaciones habilitados.
- d) Frecuencias otorgadas: Es necesario precisar todos los segmentos de frecuencias otorgados o en su defecto hacer referencia a la frecuencia central y su ancho de banda.
- e) Zona de cobertura: Corresponde al área geográfica que determine el permiso, sea nacional, regional o el polígono de cobertura dado.

2.4. Autorizaciones. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 2 se deberá consignar lo siguiente:

- a) Número de resolución del Consejo de la SUTEL.
- b) Tipo de red: Se debe indicar si se otorga para operar y explotar una red pública o privada de telecomunicaciones.
- c) Servicios habilitados: Indicar los servicios de telecomunicaciones habilitados, así como todos aquellos otros indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8642.
- d) Zona de cobertura: Corresponde al área geográfica autorizada.

3. Información general para la inscripción de otros actos:

- a) Número de expediente de la SUTEL.
- b) Número y fecha de la resolución del Consejo de la SUTEL.
- c) Fecha y número de publicación en La Gaceta, en los casos en que resulte aplicable.
- d) Plazo de vigencia y fecha de vencimiento, en los actos que así corresponda.

3.1. Recursos de numeración. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3 se deberá consignar lo siguiente:

- a) Tipo de recurso numérico: Se refiere a la indicación del tipo de numeración de conformidad con las circulares técnicas vigentes aprobadas por la SUTEL.
 - b) Rangos de numeración asignados.
- 3.2. Convenios y resoluciones sobre ubicación de equipos, colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas. Se debe consignar la información de los incisos 1 y 3 del presente artículo.
- 3.3. Oferta de interconexión por referencia. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3 se deberá consignar lo siguiente:
- a) Servicios y precios: Deberán estar disponibles de conformidad con el artículo 75 inciso b), subinciso x), de la Ley N° 7593, así como lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del RAIRT.
- 3.4. Acuerdos de acceso e interconexión. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3 se deberá consignar lo siguiente:
- a) Título del acuerdo: De manera que describa de forma sucinta su objeto.
 - b) Servicios y precios: Deberán estar disponibles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del RAIRT.
 - c) Fecha de validez del acuerdo conforme lo dispuesto en el artículo 63 del RAIRT.
 - d) Anexos: Indicar el número de anexos del acuerdo respectivo.
 - e) Adendas: Indicar las adendas realizadas al acuerdo respectivo.
 - f) Diagramas de acceso e interconexión.
 - g) Las resoluciones que adopte la SUTEL en esta materia en los casos previstos en los artículos 11 y 44 del RAIRT.
- 3.5. Precios y tarifas aprobadas y vigentes por el Consejo de la SUTEL. Se debe consignar la información del inciso 3 del presente artículo.
- 3.6. Las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento. Se debe consignar la información del inciso 3 del presente artículo.
- 3.7. Contratos de adhesión. Se debe consignar la información del inciso 3 del presente artículo.
- 3.8. Los árbitros y peritos acreditados por la SUTEL. Se debe consignar la información del inciso 3 del presente artículo.
- 3.9. Informes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Se debe consignar la información del inciso 3 del presente artículo y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8642.
- 3.10. Sanciones. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3, se deberá consignar lo siguiente:

- a) Tipo de infracción: Se debe indicar el tipo de la infracción cometida (grave o muy grave), según las faltas establecidas en el artículo 67 de la Ley N° 8642, así como la sanción impuesta de conformidad con los artículos 68 y 69 de la misma ley.
 - b) Vigencia de la sanción.
- 3.11. Reglamentos técnicos: Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3, se deberá consignar lo siguiente:
- a) Título del reglamento.
 - b) Número y fecha del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva de ARESEP.
 - c) Vigencia: Fecha a partir de la cual rige el reglamento.
- 3.12. Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional. Aunado a la información indicada en los incisos 1 y 3, se deberá consignar lo siguiente:
- a) Título del acuerdo: De manera que describa de forma sucinta su objeto.
 - b) Fecha de suscripción.
 - c) Plazo y fecha de vigencia, en caso de haberse dispuesto.
 - d) Anexos: Indicar el número de anexos.
 - e) Adendas: Indicar las adendas.
4. Convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Costa Rica.
- a) Título del convenio: De manera que describa de forma sucinta su objeto.
 - b) La ley por la cual se aprobó el convenio.
 - c) Plazo de vigencia, en caso de haberse dispuesto.
 - d) Enmiendas.
5. Para los actos descritos en los incisos p), q) y r), del artículo 6 anterior, la información a consignar será establecida por la SUTEL.

Artículo 8. De los requisitos para las inscripciones.

Para que los actos mencionados en el artículo 6 puedan inscribirse, los documentos en que conste la información sujeta a inscripción, deberán indicar todos los datos dispuestos en el artículo 7 del presente Reglamento y los que así disponga el Consejo de la SUTEL.

En el caso de las inscripciones de concesiones y permisos, el RNT inscribirá los actos que le hayan sido notificados por el Poder Ejecutivo, siempre que le sea remitida copia de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo ejecutivo que otorga, modifica o deja sin efecto el título habilitante. El mismo deberá estar firme y debidamente notificado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- b) Cuando se trate de concesiones por concurso público, deberá ser remitida copia del contrato de concesión debidamente refrendado.
- c) En el caso de las frecuencias otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley N° 8642, se inscribirán, en tanto cuenten con la adecuación emitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Transitorio IV de dicha Ley. Una vez adecuado el título habilitante, se procederá a su inscripción.

Los documentos indicados podrán remitirse por medios electrónicos siempre que se garantice la autenticidad de los mismos de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N.º 8454).

Artículo 9. De las obligaciones fiscales.

La cancelación del timbre fiscal será requisito para la inscripción de los contratos privados de acceso e interconexión, los convenios privados para el intercambio de tráfico internacional y cualquier otro acto que en el futuro disponga la SUTEL y que necesariamente deba cancelar especies fiscales de conformidad con el artículo 272 inciso 1 y el artículo 276 del Código Fiscal (Ley N.º 8 y sus reformas).

Artículo 10. De los asientos de inscripción.

Recibida la información de los actos registrables por el Registro, se revisará el cumplimiento de los requisitos y datos inscribibles establecidos en este Reglamento o aquellos emanados por el Consejo de la SUTEL. Verificado su cumplimiento, el RNT inscribirá los actos correspondientes mediante el asiento respectivo de conformidad con la función registradora definida en el presente Reglamento.

Artículo 11. De la actualización de los asientos de inscripción.

El RNT de manera oficiosa y conforme a los parámetros definidos en el presente Reglamento, procederá a actualizar la información con que cuenta actualmente la SUTEL y el Poder Ejecutivo que constituyen actos registrables conforme al artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 12. De los medios tecnológicos.

La información será consignada en los asientos utilizando los medios tecnológicos que al efecto disponga la SUTEL. El Registro llevará en forma consecutiva los asientos para efectos de control de las inscripciones.

Los sistemas informáticos a utilizarse por el RNT deberán garantizar la seguridad e integridad de los datos y de la información allí contenida.

El soporte o respaldo documental de los actos inscritos en el RNT será definido por el Consejo de la SUTEL.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 13. Del procedimiento de inscripción.

Las inscripciones de los actos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento se practicarán de oficio o a solicitud de parte. El Consejo de la SUTEL definirá el procedimiento interno para lograr la debida inscripción de dichos actos.

Para la inscripción en el RNT, los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 49 inciso 4) de la Ley N.º 8642.

Artículo 14. De la modificación de la información consignada en los asientos registrales.

Los asientos posteriores que modifiquen los datos ya inscritos deberán indicar el alcance de la modificación y la fecha en que rige. Las modificaciones se tramitarán de la siguiente manera:

- a) Para las modificaciones de los datos referentes al representante legal, que tienen su origen en actos derivados de los sujetos regulados, estos deberán adjuntar la certificación de personería jurídica correspondiente.
- b) Las modificaciones que tengan su origen en actos emanados de la SUTEL se inscribirán de oficio.
- c) Las modificaciones producto de las ampliaciones de servicios, deberán ser informadas por parte de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios disponibles al público para su inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 8642.
- d) Las modificaciones que tengan su origen en actos emanados del Poder Ejecutivo, se notificarán a la SUTEL una vez que el acto administrativo respectivo se encuentre firme y se acompañará con la documentación indicada en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 15. De los efectos de la nota marginal.

Dentro de sus efectos se encuentra la modificación de la información que consta en los asientos registrales, la relación entre dichos asientos y la inscripción de circunstancias que puedan afectar los actos inscritos y que sean de interés de los usuarios. La misma se realizará de oficio por parte del RNT.

Artículo 16. Del efecto de la advertencia administrativa.

La anotación de la advertencia administrativa, se efectuará de oficio por parte del RNT o a gestión de parte, previa valoración de procedencia que hará dicho Registro. La advertencia administrativa se hará a través de una nota marginal temporal, es decir, esta desaparecerá una vez que se haya subsanado lo que advierte y no impedirá la inscripción de actos posteriores con relación al asiento del que se trate.

Artículo 17. De la corrección de errores en los asientos registrales de inscripción.

Los datos que se inscriben en el RNT tienen como fuente, la información que consta en el expediente administrativo físico o digital de la SUTEL. En caso de discrepancia entre ambos, prevalecerá la información que consta en el expediente físico.

Respecto a los errores materiales identificados en alguno de los asientos registrados por el RNT, le corresponderá al mismo corregirlos de inmediato sin más trámite, como parte de su función registral, con base en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

Para aquellos errores materiales identificados en alguno de los actos emitidos por el Poder Ejecutivo sujetos a inscripción, el RNT de manera oficiosa procederá, si así lo considera necesario, a solicitar las correcciones respectivas a la entidad estatal competente.

En lo que respecta a los errores que deriven de datos o información proporcionada por los sujetos regulados o bien se trate de información omitida por estos, deberán ser subsanados para lo cual se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación omitida o bien, la corrección correspondiente.

En aquellos casos, en que los actos emitidos por el Poder Ejecutivo o remitidos por los sujetos regulados que requieran una integración –para suplir una omisión–, o bien, una interpretación –por no ser clara su redacción, sentido o contexto–, la SUTEL deberá solicitar al emisor, según corresponda, la adición o aclaración respectiva. Una vez corregida dicha situación, se procederá a la modificación del asiento registral.”

Artículo 18. De la cancelación de los asientos registrales.

Se deberá remitir al RNT para su inscripción, el acuerdo o resolución en firme, mediante el cual se deje sin efecto cualquier acto de los descritos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Cuando corresponda un procedimiento administrativo, una vez firme el acto final correspondiente, el RNT inscribirá la cancelación, una vez que esta le sea comunicada por parte del Poder Ejecutivo o por el Consejo de la SUTEL.

CAPÍTULO IV DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 19. De la emisión de certificaciones registrales.

Cualquier usuario podrá solicitar certificaciones de los asientos que consten en el RNT. El Consejo de la SUTEL establecerá los medios por los cuales se realizarán las solicitudes de certificación y la información que deba consignarse dentro de las mismas. La emisión de certificaciones dará lugar al cobro de los montos, tanto del costo de la emisión de la certificación misma, así como de las especies fiscales, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley N° 7593, 152 del Decreto N° 34765-MINAET y 272 del Código Fiscal respectivamente.

Artículo 20. De la vigencia de la información contenida en las certificaciones registrales.

El RNT es responsable de la información consignada en una certificación hasta la fecha de su expedición y no asume responsabilidad alguna por modificaciones posteriores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. De las normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 8642 y su reglamento, la Ley N° 7593 y su reglamento, la Ley N° 6227, así como cualquier otra normativa compatible y vigente en la materia.

Artículo 22. Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. Transitorio I.

En el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, se procederá a la inscripción de los actos y de la información con que cuenta actualmente la SUTEL, establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 24. Transitorio II.

En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de este Reglamento, en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL definirá el procedimiento interno al que hace referencia el artículo 13 de este Reglamento.”

- II.** Instruir al Consejo de la SUTEL para que elabore en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, un plan de implementación del RNT en el que se incluya al menos lo siguiente:
- El presupuesto y los medios de financiamiento con que contará el RNT para entrar en funcionamiento.
 - La cantidad de personal y el perfil profesional requerido para desarrollar la función registral.
 - Los sistemas o medios tecnológicos que se utilizarán para la inscripción de los asientos registrales que garanticen la seguridad de la información contenida en el registro.
 - El procedimiento por medio del cual se realizarán las solicitudes de certificación y la información que deba consignarse dentro de las mismas.
 - El monto a cobrar por la emisión de las certificaciones.
 - Determinar el espacio físico donde se ubicara el RNT.
- III.** Solicitar a la Administración que instruya a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para que prepare una propuesta de modificación de los artículos 30 y 31 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), los cuales establecen respectivamente, que le corresponde a la Dirección General de Mercados operar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y las funciones de la misma, para que en su lugar le sean fijadas al Consejo de la SUTEL de forma directa, al ser esta una potestad de imperio que la ley le otorga a dicho Consejo, de conformidad con el artículo 73 inciso g) de la Ley 7593.

ACUERDO FIRME.

Se retiran del salón de sesiones, la señorita Stephanie Castro Benavides y la señora Alejandra Castro Cascante.

ARTÍCULO 6. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica presentada por Hidrotárcoles S.A. Expediente CE-006-2012.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor William Ramírez Calderón, de la Intendencia de Energía, a participar en el análisis del presente artículo.

Se conocen los oficios 467-IE-2013 y 468-IE-2013, del 12 de abril de 2013, remitidos por la Intendencia de Energía, así como el oficio 274-DGJR-2013 del 26 de abril de 2013, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los cuales se refieren a la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, presentada por la empresa Hidrotárcoles, S. A.

El señor **William Ramírez Calderón** explica el análisis realizado a dicha solicitud de concesión, así como a las posiciones o coadyuvancias presentadas en la audiencia pública. Presenta las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a su oficio 467-IE-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 07-37-2013

1. Otorgar a Hidrotárcoles S. A., cédula jurídica 3-101-548713, concesión de servicio público para generación hidroeléctrica en su planta de 50 000 kW que destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años, contado a partir del otorgamiento, de conformidad con las condiciones establecidas en las Leyes 7200 y 7508 y sus reformas.
2. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que el proyecto hidroeléctrico debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato a suscribir con el ICE, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
3. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 7593 y remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada por ésta, para el cumplimiento de lo ordenado por esta ley.
4. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
5. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el señor Juan Rojas Madrigal, en calidad de representante de Hidrotárcoles S. A., por nota del 15 de setiembre de 2012 (folios 71 y 72), recibida en la Autoridad Reguladora el 1º de octubre de ese mismo año, solicita el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 y sus reformas (folio 1). Posteriormente, el 1º de abril del 2013, esta solicitud fue ratificada por el Sr. José Joaquín Chacón Leandro, actuando como Presidente y representante legal de Hidrotárcoles, S.A. (folio 108), según personería que consta en el expediente (folio 110).
- II. Que la entonces Dirección de Servicios de Energía por oficio 1130-DEN-2012 del 12 de octubre de 2012 solicita que se convoque a audiencia pública, por lo que el 2 de noviembre de 2012 se publica la convocatoria en los diarios La Extra y La Prensa Libre (folios 44, 45 y 49) y en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2012 (folio 52).
- III. Que de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Protección al Usuario mediante oficio 2656-DGPU-2012 del 28 de noviembre de 2012, no se presentaron

- oposiciones (folio 74), pero en la audiencia pública sí se presentaron coadyuvancias al proyecto.
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2012 se recibió por fax el oficio 0510-1505-2012 del 23 de noviembre de 2012, por medio del cual el ICE emitió criterio favorable respecto del proyecto hidroeléctrico Capulín-San Pablo propuesto por Hidrotárcoles S. A., (folios 57 al 59).
- V.** Que la Intendencia de Energía analizó la solicitud de otorgamiento de concesión mediante oficio 159-IE-2013 /5011 del 21 de febrero de 2013 (folio 93 al 103).
- VI.** Que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante oficio 190-DGJR-2013 analizó el expediente, recomendando que se devolviera el asunto para que se corrigieran algunas inconsistencias relacionadas con la persona que realizó la solicitud original y el formato de la citas del informe que se transcriben en el borrador de resolución (folio 104 al 106).
- VII.** Que la Secretaría de la Junta Directiva mediante oficio 155-SJD-2017 / 7666 del 20 de marzo de 2013 devolvió a la Intendencia de Energía el expediente CE-006-2012 para que se atendiera lo solicitado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (folio 107).
- VIII.** Que la Intendencia de Energía mediante oficio 476-IE-2013 del 12 de abril de 2013, atendiendo lo señalado por la Junta Directiva realizó las aclaraciones pertinentes.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva el otorgar las concesiones.
- X.** Que en lo actuado no se encuentran vicios que puedan causar nulidad absoluta del procedimiento.

CONSIDERANDO

- I.** Que del oficio 159-IE-2013 / 5011 del 21 de febrero de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“... II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

III- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

- 1)** *La empresa Hidrotárcoles S. A, fue adjudicataria de uno de los bloques de potencia, contenidos en la licitación pública N° 2006LI-000043-PROV, promovida por el ICE según se indica en los oficios 0012-1-34-2008 -ICE del 26 de febrero de 2008 y 0690-420-2012-ICE del 17 de setiembre de 2012 (folios 9 al 13 y del 42 al 43).*
- 2)** *La potencia nominal especificada para ese nuevo proyecto es de 50 000 kW (50 MW) y la potencia adjudicada por el ICE es de 48,7 MW (folios 2, 10 y 11). El proyecto*

hidroeléctrico se ubica en la provincia de San José, cantón Décimo Sexto (Turrubares), distrito primero (San Pablo) y aprovecha las aguas del Río Tárcoles (folios 2 y 15).

- 3) *Dispone de la aprobación del Estudio de impacto Ambiental (EIA), folios 30 al 35.*
- 4) *De acuerdo con la nota N° 0690-420-2012 ICE del 17 de setiembre del 2012, emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, se indica que a la empresa Hidrotárcoles S. A. se le adjudicó en firme uno de los bloques de potencia contenidos en la licitación pública, N° 2006LI-000043-PROV.*
- 5) *Del capital social corresponden más del 35 % a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3° de la Ley 7200 (folios 37 y 39).*
- 6) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social.*
- 7) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
 - a. *Certificación notarial de la personería del representante legal (folio 71).*
 - b. *Certificación de origen de capital social (folios 37 al 39)*
 - c. *Aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), emitida mediante resolución 2161-2010-SETENA, del 8 de setiembre de 2010 (folios 30 al 35).*
 - d. *Concesión de aprovechamiento de aguas, otorgada mediante resolución R-0133-2012-AGUAS-MINAET, de las 13:04 horas del 14 de febrero de 2012, por un plazo de 25 años, vigente hasta el 14 de febrero de 2037 (folios 15 al 19).*
 - e. *Constancia emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, de que se adjudicó en firme la licitación pública, cuando se trata del Capítulo II de la Ley N° 7200, folios 42 y 43.*
 - f. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 4).*
 - g. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folio 41).*
 - h. *Detalle del proyecto y ubicación geográfica (folios 2, 3 y del 76 al 80).*
- 8) *Por otra parte, cabe señalar que el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones mediante resolución R-0133-2012-AGUAS -MINAET de las 13:04 horas del 14 de febrero de 2012 otorgó a la empresa Hidrotárcoles S. A., concesión para aprovechamiento de aguas, la cual tiene una vigencia de 25 años y vence el 14 de febrero de 2037 (Expediente 970-H) (folios 2 y del 15 al 19).*
- 9) *El artículo 8° de la Ley 7200 y sus reformas, señala que los proyectos mayores o iguales a 2 000 kW requieren de una certificación sobre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. // El artículo 17 de la Ley 7554 en cuanto al impacto ambiental, establece lo siguiente: “Artículo 17 - Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para*

iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental”.

- 10) *De conformidad con lo establecido en la resolución 2161-2010-SETENA de las 9:10 horas del 8 de setiembre de 2010, la empresa Hidrotárcoles S. A., dispone de la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), para el “Proyecto Hidroeléctrico Capulín-San Pablo” (folios 30 al 35).*
- 11) *De conformidad con lo que establece la Ley 7200 y sus reformas, para el Capítulo II la capacidad máxima que puede otorgarse es de 50 000 kW (50 MW).*
- 12) *Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2827, MW, resulta que el 15% -concerniente al Capítulo II de la Ley 7200- es de 424,05 MW), en tanto la capacidad en operación al ICE, de la generación privada al amparo del Capítulo II de la Ley 7200, es a la fecha de 167 MW (dato estadístico IE-ARESEP), por lo que con la incorporación de esta planta de 50 MW, más las recientes concesiones de servicio público de generación otorgadas a dos generadores por un total de 100 MW; alcanzaría un total de 317 MW; cantidad que no se superaría el valor límite de 424,05 MW; es decir, que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI. (ver Anexo).*
- 13) *En el cuadro N° 1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo II de la Ley 7200 (es decir, a la Ley 7508), en el cual puede notarse que con esta nueva solicitud de concesionar bajo el régimen de licitación, como lo estipula el Capítulo II, de darse su aprobación, quedaría disponible una capacidad para concesionar de 107,05 MW.*

CUADRO N° 1

CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A DICIEMBRE DEL 2012		
CAPÍTULO II A LA LEY 7200		
	CAPACIDAD (MW)	PORCENTAJES
Actualmente en operación	167	5,907 %
Cantidad otorgada en construcción	100	3,537 %
En trámite	50	1,769 %
Total a la fecha solicitado y con contrato	317	11,213 %
TOTAL DE CAPACIDAD DEL S.N.I	2827	100,00 %
15 % DEL S.N.I.	424,05	15,000 %
Disponible sin contrato	107,05	9,093 %
Fuente: Elaboración propia INTENDENCIA DE ENERGÍA		

IV. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Previo a la audiencia pública se recibió por fax el oficio 0510-1505-2012 ICE del 23 de noviembre de 2012, por el cual el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) hizo llegar su criterio favorable al

proyecto hidroeléctrico Capulín-San Pablo propuesto por la empresa Hidrotárcoles S. A. (folios 57 al 59).

El 28 de noviembre de 2012 se realizó la audiencia pública en la que participaron personeros de: a) Hidrotárcoles S. A., b) La Autoridad Reguladora, c) Representantes del ICE, d) Representantes de la Municipalidad de Turrubares y e) Vecinos de las comunidades cercanas al proyecto. Del Acta N° 101-2012 y de la documentación aportada en la audiencia pública (folios 75 al 86) cabe resaltar lo siguiente:

Durante la audiencia pública se presentaron posiciones por parte de:

- El Instituto Costarricense de Electricidad; folios 57 al 59.
- El señor Mariano Vargas Rojas, cédula N° 1-524-616; folios 81.
- El señor Bolívar Monge Granados, cédula N° 1-652-669, folio 83.
- El señor Víctor Mora Chaves, cédula N° 1-185-7411, que dice ser
- Presidente del Consejo Municipal de Turrubares, folio 83.

Los participantes en la audiencia pública no presentaron oposiciones propiamente, sino coadyuvancias al proyecto, por lo que se hace mención de los aspectos relevantes de aquéllas:

1) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE): representado por el Ing. Gravin Mayorga.

Está consciente de las severas limitaciones que afronta el país y en particular ese instituto, para llevar a cabo nuevas inversiones en el sector eléctrico, por lo cual optó por desarrollar proyectos de generación hidroeléctrica hasta por 50 MW, bajo el esquema previsto en el Capítulo II de la Ley 7200.

El 10 de octubre de 2006 publicó en La Gaceta el cartel de la Licitación Pública N° 2006LI-000043-PROV con el objeto de comprar energía en bloques de potencia hidroeléctricos de hasta 50 MW. La Junta de Adquisiciones del ICE adjudicó uno de los bloques de potencia a la oferta presentada por el Consorcio Hidrotárcoles para el proyecto Capulín San Pablo.

El 24 de abril del 2012 se firmó el contrato de compra de energía, una vez que se verificó el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la Ley 7200. El Contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de julio de 2012.

En el contrato se establece, entre otros aspectos relativos a las obligaciones de la empresa, lo siguiente: i) Financiar, diseñar, construir, instalar e inspeccionar la Planta Hidroeléctrica Capulín San Pablo, con una potencia nominal de 50 000 kW que corresponde a dos unidades de 25 000 kW y su factor de planta promedio anual no será menor de 0,5; ii) Operar la planta de manera que cumpla con las normas prácticas y demás disposiciones contempladas en el Plan de manejo ambiental y en la legislación ambiental en general, así como entregarle en forma exclusiva al ICE, la energía generada durante el período de vigencia del Contrato; iii) Transferir la Planta al ICE en los términos que se establecen en el Anexo 9 "Transferencia"; iv) Asumir todos los riesgos ambientales derivados de la construcción del proyecto y operación de la Planta, así como los compromisos derivados de la viabilidad ambiental otorgada por la SETENA, durante la vigencia del Contrato.

En el contrato, el ICE se compromete entre otros aspectos a: i) pagar al contratista un monto anual de US\$ 150 por kilovatio contratado como contraprestación por tener la planta a disposición del ICE, para ser despachada a su conveniencia. Este monto será cancelado en doce tractos mensuales iguales; sin embargo cada pago mensual será ajustado en función del cumplimiento del compromiso de disponibilidad, según se describe en el apartado 7.4.4 del Contrato; ii) Recibir toda la energía que

en Contratista genere en la Planta Capulín-San Pablo durante la vigencia del Contrato y pagar al Contratista dicha energía. La energía correspondiente al Horario Diurno se pagará a razón de 6,98 centavos de dólar (US\$ 0,0698/kWh), precio que será ajustado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5 del Contrato. Por su parte la energía correspondiente al Período Nocturno se pagará a razón de una quinta parte del precio vigente.

2) El señor Mariano Vargas Rojas:

Aclara que hace su planteamiento en carácter personal y no como Regidor, manifiesta que da su apoyo al proyecto pues el cantón de Turrubares está subdesarrollado, hay pocas fuente de trabajo y considera que Hidrotárcoles está abriendo una puerta para mejorar la economía del cantón, pues va a emplear a muchos turrubareños; también ayudará a solventar problemas a la Municipalidad y además mejorará la condición ambiental y energética. Agrega que espera que Turrubares tenga mejor acceso de caminos con la entrada de este proyecto. De igual manera, señala que se reducirá la dependencia de los hidrocarburos (folios 81y 82).

3) El señor Bolívar Monge Granados:

Expresa que el cantón de Turrubares ha anhelado por mucho tiempo este tipo de proyectos que vengan a darle una mejor calidad de vida (social y económica). A su vez, manifiesta que es importante se construya el camino por una ruta más accesible que la actualmente tiene el cantón. Señala también su inquietud en que parte del personal que la empresa desarrolladora contrate se trate de vecinos de la comunidad y no sólo traiga personal ajeno. Aparte de lo anterior, le da la bienvenida al proyecto (folio 83).

4) El señor Víctor Mora Chacón, que dice ser Presidente del Consejo Municipal de Turrubares:

Indica que el Cantón de Turrubares necesita de fuentes de empleo y de empresas que lo ayuden a su desarrollo y debe dejar de ser un cantón pobre, por eso felicita a la empresa Hidrotárcoles por haber tomado en consideración una inversión como la que está haciendo en él, pues en este momento requiere de inversionistas para que el cantón entre en la vía del desarrollo, los ingresos municipales son bajos y es necesario mayores ingresos, lo que se lograría con nuevas y altas inversiones, como por ejemplo la de Hidrotárcoles. Expresa que la Municipalidad apoya el proyecto, pues viene a beneficiar al país y al cantón. También aboga por la mejora de los caminos (folios 83 al 85).

Por tratarse de coadyuvancias y no oposiciones al proyecto o a la concesión que se tramita por parte de la ARESEP, y que son argumentos a favor del proyecto reafirma la conclusión de este informe de recomendar el otorgamiento de la concesión respectiva; Además, se indica que los argumentos expresados por el representante del ICE son consistentes con la documentación aportada por el Instituto.

V. CONCLUSIONES

1. La solicitud de concesión es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso hídrico en una planta de 50 MW, del "Proyecto hidroeléctrico Capulín-San Pablo", al amparo del Capítulo II de la Ley 7200, cuya potencia se destinará para la venta al ICE, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues con los requisitos establecidos.
2. En la audiencia pública se presentaron coadyuvancias por parte del ICE, del señor Mariano Vargas Rojas, del señor Bolívar Monge Granados y del señor Víctor Mora Chaves.
3. El otorgamiento de la concesión de servicio público que se solicita debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.

4. Dado el límite impuesto por la Ley 7200, Capítulo II la capacidad máxima que puede otorgarse es de 50 000 kW (50 MW). (...)"

- II. Que del oficio 467-IE-2013 /12 de abril de 2013, que sirve también de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente con respecto a las objeciones planteadas en el oficio 190-DGJR-2013:

"... Al respecto se manifiesta lo siguiente:

En el nuevo proyecto de resolución se incorporan los ajustes sugeridos en los puntos 2, 3 y 4 del informe legal precitado, respetando el formato del informe técnico contenido en el oficio 159-IE-201.

En relación con lo pedido en el punto 1 del informe legal, se informa que se está incorporando al expediente la documentación mediante la cual el Presidente actual de Hidrotárcoles S. A., José Joaquín Chacón Leandro, ratifica lo actuado por el señor Juan Rafael Rojas Madrigal, el anterior presidente y representante legal de la empresa (folio 108)."

- III. Que la Junta Directiva conoció de la gestión de otorgamiento de la concesión para generar en la sesión ordinaria 37-2013, celebrada el 09 de mayo de 2013, ratificada el 23 de mayo de 2013, en la que resolvió otorgar concesión para prestar el servicio público de generación de electricidad a Hidrotárcoles S. A., tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACUERDA:

- I. Otorgar a Hidrotárcoles S. A., cédula jurídica 3-101-548713, concesión de servicio público para generación hidroeléctrica en su planta de 50 000 kW que destinará para venta al ICE, por el plazo de 20 años, contado a partir del otorgamiento, de conformidad con las condiciones establecidas en las Leyes 7200 y 7508 y sus reformas.
- II. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que el proyecto hidroeléctrico debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato a suscribir con el ICE, si no con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 7593 y remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada por ésta, para el cumplimiento de lo ordenado por esta ley.

- IV. Indicar a Hidrotárcoles S. A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

NOTIFÍQUESE.

Se retira el señor William Ramírez Calderón.

ARTÍCULO 7. Solicitud de autorización a la Administración para que realice gestiones pertinentes con el fin de obtener de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la posibilidad de realizar renovaciones del contrato de arrendamiento por plazos inferiores a tres años.

Se conoce el oficio 276-GG-2013, del 29 de abril de 2013, mediante el cual la Gerencia General eleva una solicitud de autorización para que la Administración realice las gestiones pertinentes, con el fin de obtener de la firma Improsa, la posibilidad de realizar renovaciones al contrato de arrendamiento por plazos inferiores a tres años en el actual edificio que ocupa la ARESEP.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que en el oficio 276-GG-2013, se hace una cronología de lo que se ha estado discutiendo a través del tiempo con respecto al tema del contrato del edificio. De las distintas gestiones que se han realizado, es a partir de la cláusula décimo séptima, eficacia y vigencia del contrato, donde se establece el tema de los tres años. Sin embargo, si no se decidiera hacer una prórroga, se tiene que informar a la arrendadora por escrito y con no menos de seis meses de anticipación.

De las actividades que se han realizado y los informes que se han presentado ante la Junta Directiva, se derivó el acuerdo 04-50-2012, del 25 de junio de 2012, oportunidad en la que se le solicitó a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, un informe acerca de los términos de referencia para contratar a la Universidad de Costa Rica, para que desarrollara un estudio acerca de las opciones viables sobre el edificio de la ARESEP.

Indica que el 25 de abril en curso, en la sesión 33-2013, se conoció la primera etapa del estudio realizado por Universidad de Costa Rica, dentro del cual está la recomendación de considerar las prórrogas del contrato con los representantes de Improsa. Destaca que ante la inminente llegada de los plazos, la Comisión del Edificio, considera importante solicitar autorización a la Junta Directiva para accionar formalmente con el propietario del edificio, para efectos de asegurarse qué sucederá cuando se cumplan los tres años. La intención es que la extensión del contrato no sea por tres años, sino en un año.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que es muy importante realizar estas gestiones con diligencia, pero además se conoce que como parte del proceso exploratorio de la Universidad de Costa

Rica, la empresa Improsa ofreció reducir la mensualidad, aspecto importante para tomar en consideración.

La señora **Grettel López Castro** considera importante tener documentado cualquier diligencia o negociación que se realice. Asimismo, respecto a las recomendaciones presentadas en el primer informe por la Universidad de Costa Rica, es primordial poner en contexto que esta Junta Directiva no pretende perpetuar el contrato de alquiler con la empresa Improsa, simplemente se debe hacer la consulta toda vez que, cualquier decisión que adopte este cuerpo colegiado, debe de considerar eventuales acciones que puedan requerir tiempo de respuesta, es por esta razón que se debe pensar en prorrogar el contrato actual.

El señor **Rodolfo González Blanco** indica que la intención de esta solicitud es agilizar las gestiones que correspondan.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Rodolfo González Blanco, conforme a su oficio 276-GG-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell**, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 08-37-2013

1. Dar por recibido el oficio 276-GG-2013, mediante el cual el Gerente General solicita autorización a la Administración para efectuar gestiones pertinentes con el fin de obtener de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la posibilidad de realizar renovaciones del contrato de arrendamiento por plazos inferiores a tres años.
2. Autorizar a la Administración para que, con el apoyo de las dependencias que considere necesarias, realice ante la empresa Improsa las gestiones pertinentes, con el fin de obtener de ella, la posibilidad de efectuar renovaciones del contrato de arrendamiento en tramos anuales. En dichas gestiones, debe contemplarse también el ofrecimiento realizado por la empresa Improsa en el sentido de reducir el costo mensual de alquiler, producto del proceso exploratorio efectuado por la Universidad de Costa Rica.
3. Hacer partícipe a la Superintendencia de Telecomunicaciones de estas acciones, con el propósito de que valore la conveniencia de integrarse conjuntamente en tales gestiones.

ARTÍCULO 8. Criterio técnico del Departamento de Recursos Humanos sobre la inclusión en el Manual de Cargos del Gestor Técnico Especializado en Telecomunicaciones, propuesto por el Consejo de la SUTEL.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa a.i. del Departamento de Recursos Humanos a participar en el análisis de este artículo.

Se conoce el oficio 150-GG-2013, del 13 de marzo de 2013, adjunto al cual la Gerencia General remite el memorando 106-DERH-2013, del 20 de febrero de 2013, por cuyo medio el Departamento de Recursos Humanos rinde criterio técnico sobre la inclusión en el Manual de Cargos del Gestor Técnico Especializado en Telecomunicaciones, propuesto por el Consejo de la SUTEL.

La señora **Norma Cruz Ruiz** comenta que el Departamento de Recursos Humanos analizó los documentos presentados por la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionados con el objeto de su solicitud, para encontrar elementos que justificaran la inclusión en el Manual de Cargos. Indica que en esa ocasión, se había encontrado elementos para resolver dicha solicitud.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que el informe se basa en los mismos documentos y es igual a lo que se había comentado en una sesión anterior.

La señora **Norma Cruz Ruiz** explica que en estos momentos el Departamento de Recursos Humanos está por iniciar el estudio completo de puestos, para elaborar el nuevo Manual Descriptivo de Clases y Cargos. Se tiene lista la orden de compra para realizar dicho estudio, por lo que no se tendría certeza si con la nueva estructura y todos los elementos a considerar, la propuesta que presenta SUTEL se ajusta o no, a ese nuevo manual. En su criterio, no es el momento oportuno para resolver este caso y, por tanto, sería conveniente esperar los resultados del estudio integral que se va a realizar.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que no tiene problema con la creación de los puestos de Gestor Técnico Especializado como un nivel, en el tanto sea claro y se justifique; sin embargo, en las características del cargo, por ejemplo, en la página 5 del documento técnico dice: “*De acuerdo con la entrevista realizada al señor Ronny González, Director Administrativo de la SUTEL, no existe un estudio técnico que justifique el diseño del nuevo cargo*”. Desde su punto de vista; ese aspecto hace cuestionar la propuesta. En su entender, las diferencias entre el Gestor Técnico Especializado y el Gestor Técnico, en este caso específico del Gestor Técnico Especializado, es una persona experta en manejar un aparato.

La señora **Norma Cruz Ruiz** comenta que si los señores directores observan la descripción de funciones que hace la SUTEL, existen tres actividades claves que hacen la diferencia con el técnico puro. Señala que las diferencias en concreto en la funciones son: i) analizar las denuncias y reclamaciones que presentan las empresas y usuarios de los diversos servicios de telecomunicaciones; ii) analizar lo concerniente a las denuncias por interferencias debido al uso ilegal o inadecuado de frecuencias del espectro radioeléctrico de la nación, y iii) encargado de hacer la programación de las evaluaciones de campo, así como conformar el equipo de trabajo que va a hacer esa evaluación. Se evalúa la parte de espectro, que tiene que ver con denuncias que presentan los usuarios y la evaluación de la calidad de los servicios de telefonía móvil y fija IP.

Otra diferencia fundamental, es que prepara los criterios, estrictamente técnicos especializados, para que las jefaturas puedan responder a los reclamos o denuncias; a las consultas técnicas a operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones presentes en el país, y proponer a las jefaturas las recomendaciones del caso ante situaciones técnicas que se presenten, lo cual es un aspecto que se había indicado.

En otras palabras, elabora el informe para que la jefatura que tome una decisión, estrictamente técnica y va con el aval de un profesional, y con base en eso, se responde a las denuncias o consultas. Agrega que esas tareas no lo hacen los otros técnicos; probar mediciones. Esa es la diferencia sustancial entre ese técnico y ese gestor técnico profesional.

Con respecto a lo señalado por el director Pablo Sauma Fiatt, indica que tiene una limitación, que es afirmar lo que el Departamento de Recursos Humanos recomienda de realizar una evaluación más integral, no solamente que se enfoque al gestor técnico, sino que se haga la comparación con el técnico, se establezcan claramente las diferencias y se analice el valor agregado de cada puesto en la estructura.

El criterio que emite el Departamento de Recursos Humanos, es con base en lo que se evaluó con el Director de Calidad de la SUTEL, porque ARESEP tenía un estudio que fundamentaba ese criterio. Aclara que sí tiene algunas limitaciones en ese sentido; porque no se ve todo el panorama de la SUTEL.

Las actividades que SUTEL describe en el perfil, son las que el Departamento de Recursos Humanos ha encontrado y que son las de mayor peso y que diferencian al técnico, que es como el medidor, el que evalúa con el técnico de laboratorio, mientras que el gestor propuesto tiene que hacer todas las ponderaciones de esas evaluaciones y emitir los criterios técnicos a las jefaturas para que tomen las decisiones respectivas.

Esa es la diferencia fundamental que se ha encontrado y que, en este momento, con la información que se tiene, no se visualiza la posibilidad de abrir un cargo de esa naturaleza en otras áreas de la SUTEL; pero por la información fundamental a través de la entrevista, no en las mediciones que se hicieron.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que estaría votando en contra de este tema, por dos razones de peso. Una, que no está fundamentado en un estudio que justifique la creación de esta plaza y en los considerandos se indica que para futuros casos es conveniente que cuando se vaya a crear un cargo o una clase, se presente el estudio técnico mediante el cual se justifica su creación; lo cual, desde su punto de vista, no se tiene que hacer solo a futuro, sino en el presente también.

El otro aspecto es que, como indica la señora Norma Cruz Ruiz, se está a punto de iniciar un estudio integral del nuevo manual de puestos con perfiles, por lo que considera que éste no es el momento oportuno para realizar ese tipo de inclusiones al manual vigente.

Ante una consulta del director **Edgar Gutiérrez López**, en el sentido que no existe un estudio técnico que justifique esa creación del cargo, la señora **Norma Cruz Ruiz** señala que ese fue el estudio que hizo el Departamento de Recursos Humanos, con base en la evaluación que se hace con el Director de Calidad y a quien se considera, técnicamente, el dueño del proceso y por consiguiente, conoce toda la actividad de esa Dirección. No obstante; el estudio es solamente de la Dirección de Calidad, no abarca toda la organización, que es precisamente lo que cuestiona la directora Sylvia Saborío Alvarado.

De tal forma, destaca que se debe hacer un análisis ocupacional para determinar todos los procesos y no solamente la parte de la Dirección de Calidad; sin embargo, el criterio que la Junta Directiva solicitó al Departamento de Recursos Humanos fue puntual, en el sentido de si esas funciones tenían diferencias respecto a la parte técnica.

La señora **Carol Solano Durán** manifiesta su preocupación ya que el Departamento de Recursos Humanos está señalando en el oficio 106-DERH-2013 que sí existen elementos técnicos para recomendar la aprobación de la propuesta de la SUTEL de incorporar el cargo de Gestor Técnico Especializado en Telecomunicaciones, dentro de la clase de Gestor Técnico Profesional, pero entonces serían parciales, ya que solamente se analizó el tema de la Dirección de Calidad, no de toda la SUTEL como organización.

Añade que la recomendación del Departamento de Recursos Humanos es aprobar la propuesta de la SUTEL, pero la Junta Directiva es quien resuelve, si la decisión es rechazar la propuesta, habrá que responder al Consejo de la SUTEL las razones para tomar esta decisión.

La señora **Norma Cruz Ruiz** reitera los elementos técnicos, fundamentalmente con base en lo que se describe de la clase, que es la técnica que Recursos Humanos tiene en este momento y lo que está definido en el manual; de acuerdo con lo que se indica en el manual, que son funciones típicas, sea que se tipifican de una clase de gestor técnico profesional, pero ya todo lo que está detrás y el efecto que pueda tener a nivel de la estructura. Para que se mantenga ese estudio en todos los procesos no está, para conocer el efecto que eso pueda tener en el futuro, se estará pasando pronto a un nuevo manual de puestos.

La señora **Grettel López Castro** comparte que este tema no está en etapa de ser aprobado.

La señora **Norma Cruz Ruiz** agrega que, incluso el Departamento de Recursos Humanos está haciendo una solicitud, ya que la próxima semana se está empezando con el estudio del nuevo manual, por lo que, los estudios que estén vigentes se dejan en espera, para que se incorporen dentro de todo el proceso que viene. Eventualmente, eso podría producir en algún momento un cambio de puesto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** sugiere que es oportuno dejar en actas todo lo expuesto por la señora Cruz Ruiz, porque lo que se plantea en el informe es diferente a lo expuesto por la señora Cruz Ruiz en esta oportunidad.

El señor **Dennis Meléndez Howell** solicita que con base en lo planteado, se debe responder en los términos que lo que planteó la directora Saborío Alvarado.

La señora **Carol Solano Durán** indica que si la decisión es rechazar la propuesta, igual se debe mantener la recomendación planteada por el Departamento de Recursos Humanos de que para casos futuros, tienen que remitir el estudio técnico.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que le preocupa el fondo de este asunto, ya que solo porque un funcionario coordina, se le debe dar un ascenso. El tema de la coordinación entre iguales no importa, ha sido su duda y lo ha manifestado para los profesionales, esa sobrevaloración a las labores de coordinación.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** agrega a lo manifestado por el director Sauma Fiatt, que es uno de los aspectos que se había solicitado se revisara y se revalorara al momento de realizar el análisis. Eso no puede ser el criterio que sustente el cambio de una clase a otra.

Desde su óptica, son dos argumentos, la falta de un estudio que justifique el cambio, que eso debería ser siempre, a partir de la solicitud y luego, que está por recibirse la nueva estructura o el manual y perfil de puestos y con lo que se revisará integralmente este tema, por lo que no parece oportuno en este momento, crear una categoría ad-hoc.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa a.i. del Departamento de Recursos Humanos, así como en las observaciones y comentarios formulados en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad :

ACUERDO 09-37-2013

- I. Rechazar la solicitud de inclusión en el Manual de Cargos del Gestor Técnico Especializado en Telecomunicaciones, solicitado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante los oficios 058-SUTEL-SCS-2013, del 23 de enero de 2013 y 053-SUTEL-DGO-2012 del 9 de enero de 2013, toda vez que no existe un estudio técnico que justifique la creación y diseño del nuevo cargo y, además, por cuanto está en proceso el estudio integral del nuevo Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la ARESEP y sus Órganos Desconcentrados, lo cual hace inoportuno, en este momento, cualquier propuesta de cambio a dicho Manual.
- II. Solicitar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que toda propuesta de creación o ajuste de cargos o clases debe presentarse a la Junta Directiva, acompañada del estudio técnico respectivo que la respalde.

Se retira la señora Norma Cruz Ruiz.

ARTÍCULO 9. Remisión del Informe de Labores y seguimiento de recomendaciones 2-1-2013/ACA-PR-EIL-01 y 02-2013.

Se conoce el oficio 164-AI-2013, del 25 de marzo de 2013, emitido por el Auditor Interno referente a la remisión del Informe de Labores y Seguimiento de Recomendaciones 2-1-2013/ACA-PR-EIL-01.

El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** se refiere al informe de labores y al seguimiento de recomendaciones. Indica que el mismo está sustentado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno.

El objetivo del estudio consiste en integrar los resultados de la gestión de la Auditoría Interna ejecutada durante el año 2012 a efecto de poder determinar el cumplimiento de lo planeado en relación con lo ejecutado y así evaluar el nivel de cumplimiento de las metas propuestas en el plan anual de trabajo 2012 de esta unidad.

Al integrar los resultados se obtuvo un total de 44 estudios ejecutados, de los cuales 20 no estaban dentro de los programados, es decir, surgieron a consecuencia de solicitudes o requerimientos del período. Comparado con el año 2011 revela un incremento en los estudios ejecutados, de un 68% en el 2011, a un 72% en el 2012.

Asimismo, el informe incluye el grado de cumplimiento que ARESEP y SUTEL han dado a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna producto de sus estudios, así como también a las disposiciones y recomendaciones derivadas de estudios ejecutados por la Contraloría General de la República, consultores externos u otras instancias de fiscalización

Indica que en el año 2012, como parte del POI, se habían fijado dos metas: una específica consistente en un proyecto externo y una general cual era en sí el desarrollo de la gestión de auditoría interna: estudios de fiscalización, advertencias y legalizaciones de libros.

El proyecto específico fue la realización de la evaluación externa de la calidad, cuyo proceso de contratación se llevó a cabo satisfactoriamente; la meta fijada fue la ejecución del estudio y como indicador el informe de diagnóstico, mismo al que se le había asignado un presupuesto de 25 millones y se ejecutó con 10 millones. Como resultado de la evaluación externa se elaboró el informe 33-I-2012 y se le dio a la gestión de la Auditoría Interna una calificación de 94.64.

Dentro de la gestión general de la Auditoría Interna, se programaron 57 estudios, de los cuales se terminaron 41, 12 quedaron con algún grado de proceso y 4 no se ejecutaron; adicionalmente, se incorporaron 23 estudios no programados, de los cuales 20 se concluyeron, 2 quedaron en proceso y 1 no fue ejecutado.

Adicionalmente se hicieron 9 advertencias y 14 legalizaciones de libros; asimismo se desarrollaron manuales y proyectos originados en la aplicación de los planes de mejora de calidad, se capacitaron funcionarios en temas referentes a la fiscalización y a la regulación, se adquirieron herramientas tecnológicas de equipo y software requeridas y se desarrollaron otras labores programadas en el Plan de Trabajo como valoraciones de riesgos, entre otras.

La señora **Grettel López Castro** comenta que le preocupa se indique que en el 2012, ARESEP tiene sin cumplir un 90% de las recomendaciones emitidas.

El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** explica que la Auditoría Interna emite un informe y conjuntamente el Plan de Acción de Mejoras; la administración activa indica aproximadamente

cuándo se dará cumplimiento a esas recomendaciones; como son producto de estudios hechos en el mismo año, muchos de éstos tienen un periodo muy corto para haber aplicado las recomendaciones.

Brinda una explicación amplia sobre el estado de las recomendaciones emitidas así como el grado de cumplimiento de cada una de ellas. Indica que se siente satisfecho con la depuración que se logró de las más antiguas, porque la mayoría de los pendientes son de años más recientes.

Como un comentario general, manifiesta que la emisión de las acciones de mejora ha permitido que la Institución esté agilizando el proceso de aplicación de recomendaciones; adicionalmente, las nuevas estructuras que están funcionando da esperanza que permita que la administración activa pueda planificar mejor el cumplimiento de las recomendaciones, tanto para mejorar los procesos de dirección, control y riesgos en ARESEP y SUTEL.

La señora **Grettel López Castro** consulta si se tiene algún cuadro de proyectos, iniciativas o acciones de mejora de 2012 que estén en proceso o se estén gestando en el 2013 para subsanar las sugerencias emitidas por parte de la Auditoría Interna. Manifiesta que debe realizarse una revisión de las advertencias y recomendaciones emitidas por la Auditoría a la luz de los cambios organizativos que se vislumbran con la entrada en vigencia del nuevo RIOF.

El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** ante la consulta de la directora López Castro, indica que en sí las advertencias constituyen alertas que se han girado hacia la Junta Directiva o hacia el Regulador y se tienen clasificadas de esa forma.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Luis Fernando Sequeira Solís, de conformidad con el Informe 02-I-2013, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 10-37-2013

Dar por recibida la exposición brindada en esta oportunidad por el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, en torno al Informe de Labores de la Auditoría Interna y Seguimiento de Recomendaciones (2-I-2013).

ARTÍCULO 10. Asuntos de carácter informativo.

Seguidamente se conocen y se dan por recibidos los temas indicados en la agenda como asuntos de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Estado del concurso del Sub Auditor Interno. Oficio 277-GG-2013.
2. Cumplimiento de acuerdo 02-13-2013 por parte del Lic. Robert Thomas en relación con revisión final de la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, RIOF. Oficio 296-RG-2013.
3. Solicitud para la aplicación de tarifa temporal a la empresa Wastelectric en Alajuela, Proyecto de Generación de Energía a partir de Residuos, Expediente ET-159-2011 Wastelectric S.A.

A las dieciséis horas finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva